

Derechos otorgados bajo 504

1. Que su niño participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin ser discriminado por sus condiciones de discapacidad.
2. Que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir notificación respecto a la identificación, evaluación y ubicación de su niño.
4. Que su niño reciba una educación pública gratuita y apropiada.
5. Que su niño reciba servicios y sea educado en instalaciones que sean comparables a lo que se ofrece a estudiantes sin discapacidades.
6. Que las decisiones sobre evaluación, educacionales y de ubicación se tomen basándose en una variedad de fuentes de información, y por personas que conozcan al estudiante y que sean conocedoras de los datos de la evaluación y de las opciones de ubicación.
7. Que se le provea transportación hacia y desde un entorno alternativo (si el entorno es un programa no operado por el distrito) sin un costo mayor al que usted incurriría si el estudiante fuese ubicado en un programa operado por el distrito.
8. Que su niño tenga una oportunidad equitativa de participar en actividades no académicas y extra-curriculares.
9. Examinar todos los expedientes pertinentes a decisiones sobre la identificación, evaluación y ubicación de su niño.
10. Solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso con relación a decisiones o acciones sobre la identificación, evaluación o ubicación de su niño.
11. Presentar una querrela a nivel local.

¿Qué debe hacer usted si cree que su niño tiene una discapacidad que le daría derecho a acomodados razonables bajo la Sección 504?

- Informe al maestro de su niño.
- Discuta sus preocupaciones con el consejero orientador, enfermero escolar, psicólogo escolar, o un administrador de la escuela de su niño.
- Solicite al consejero orientador o al coordinador de 504 de la escuela más información sobre la Sección 504.

Para más información, llame al
Departamento de
Servicios al Estudiante
(813) 794-2363 - (727) 774-2363
(352) 524-2363

Junta Directiva del Distrito Escolar del
Condado de Pasco
7227 Land O' Lakes Boulevard
Land O' Lakes, Florida 34639
Kurt S. Browing, Superintendente



Their Highest Potential

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973



“Siempre alcanzando el éxito”

**Información para
Padres y Educadores
Verano 2007**

¿Qué es la Sección 504?

La Ley de Rehabilitación de 1973 es un acto legislativo de derechos civiles que protege los derechos de personas con discapacidades. La Sección 504 establece que “ninguna persona calificada como un individuo con discapacidades en los Estados Unidos... podrá ser excluida de participar, ni negársele beneficios, ni ser sujeto a discriminación, bajo ningún programa o actividad que reciba asistencia federal... por el sólo hecho de su discapacidad”. Bajo la Sección 504, los distritos escolares tienen la responsabilidad de identificar, evaluar y ofrecer a esos individuos acceso a servicios educacionales apropiados y derechos de procedimiento.

¿Cómo define la Sección 504 “discapacidad”?

La regulación de la Sección 504 define a una persona como discapacitada cuando es una persona que (i) tiene un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más actividades importantes de su vida, (ii) tiene un expediente de tal impedimento, o (iii) se considera que tiene tal impedimento.

La definición no establece una lista de condiciones específicas. El factor clave es si el impedimento físico o mental resulta en una **limitación sustancial** de una o más actividades importantes de su vida. Las actividades importantes en la vida incluyen aprender, caminar, ver, cuidarse por sí mismo, respirar, hablar.

“Cuando una condición no limita sustancialmente una actividad importante en su vida, la persona no califica bajo la Sección 504”.



¿Qué significa “acomodo razonable”?

Las escuelas deberán proveer acomodaciones razonables para las limitaciones físicas o mentales conocidas de un estudiante que califique, que permitirán al estudiante participar exitosamente en el programa escolar regular. La decisión sobre acomodaciones debe basarse en información recogida de una variedad de fuentes, y ser tomada por un grupo de personas conocedoras del estudiante y de la sospechada discapacidad.

Las cortes exigen que los acomodaciones provean una “oportunidad equitativa y significativa”. Los acomodaciones deben tener en consideración tanto las limitaciones funcionales del individuo como los métodos alternativos para desempeñar tareas o actividades. Algunos ejemplos de acomodaciones razonables bajo la Sección 504 incluyen: asignaciones de escritura modificadas, adaptaciones en las pruebas, asiento preferido, plan de intervención de conducta, y la supervisión de administración de medicamentos.

¿Requiere la Sección 504 evaluaciones?

Si existe una razón para creer que, debido a una discapacidad que califique, un estudiante necesita acomodaciones, el distrito escolar debe evaluar al estudiante y desarrollar e implementar un plan de acomodaciones. El Comité de Sección 504 deberá considerar **toda información pertinente** sobre el estudiante para determinar si es discapacitado o no bajo la Sección 504. Información pertinente pudiera incluir: expedientes escolares, expedientes médicos, entrevistas, trabajo de clase, observaciones, pruebas pre-diagnósticas y escalas de calificación.

¿Cuál es el rol de los padres?

El padre/madre o encargado legal deberá recibir notificación sobre la identificación y evaluación de su niño, y deberá ser notificado por escrito de las conclusiones y recomendaciones del comité. A cualquier padre/madre que solicite acomodaciones académicas debido a una condición de discapacidad, pudiera pedírsele que provea documentación de la limitación y de la necesidad de los servicios que solicita.

¿Qué sucede si el niño está en un programa de educación especial?

La Sección 504 no es un aspecto de la Educación de Estudiantes Excepcionales (ESE). Las necesidades de estudiantes ESE son recogidas en el Plan Educacional Individualizado (IEP). Los estudiantes cuyas discapacidades no son cubiertas por IDEA pudieran ser elegibles para acomodaciones bajo la Sección 504.